**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA**
**H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO**
**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**
**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**
**MARZO 11 DE 2020**

PRESIDENTA: SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO, SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL MARZO 11 DE 2020.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (13:55) TRECE HORAS, CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS, DEL DÍA (11) ONCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE, REUNIDOS EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, ASISTIDO POR LOS CC. SECRETARIOS, LA DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA Y EL DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, DIÓ INICIO LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CON LA INSTRUCCIÓN A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA; REGISTRÁNDOSE DE “PRESENTE” LOS SIGUIENTES: DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIP.

CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, DIP. CHINTYA MARTELL NEVÁREZ, DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, DIP. PEDRO AMADOR CASTRO, DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA, DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS, DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES, DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, DIP ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA Y EL DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO.

PRESIDENTA**:** SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

| **Quorúm** | | 23 |
|---|---|---|
| **Diputado** | **Asistencia** | **Fecha y Hora de la Asistencia** |
| KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA | Si | 11/03/2020 02:35:47 p.m. |
| PEDRO AMADOR CASTRO | Si | 11/03/2020 02:35:50 p.m. |
| CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA | Si | 11/03/2020 02:29:01 p.m. |
| FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ | Si | 11/03/2020 02:36:24 p.m. |
| GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ | Si | 11/03/2020 02:36:08 p.m. |
| ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ | JUSTICADA | |
| SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS | Si | 11/03/2020 02:32:51 p.m. |
| PABLO CESAR AGUILAR PALACIO | Si | 11/03/2020 02:35:47 p.m. |
| ALEJANDRO JURADO FLORES | Si | 11/03/2020 02:35:46 p.m. |
| JOSE LUIS ROCHA MEDINA | Si | 11/03/2020 02:35:58 p.m. |
| MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA | Si | 11/03/2020 02:35:44 p.m. |

| | | |
|---|---|---|
| JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ | Si | 11/03/2020 02:35:56 p.m. |
| MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA | Si | 11/03/2020 02:36:07 p.m. |
| CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ | Si | 11/03/2020 02:36:21 p.m. |
| RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO | Si | 11/03/2020 02:35:47 p.m. |
| ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO | Si | 11/03/2020 02:36:15 p.m. |
| RAMON ROMAN VAZQUEZ | Si | 11/03/2020 02:35:57 p.m. |
| SANDRA LILIA AMAYA ROSALES | Si | 11/03/2020 02:35:56 p.m. |
| ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL | JUSTICADA | |
| GERARDO VILLARREAL SOLIS | Si | 11/03/2020 02:35:56 p.m. |
| LUIS IVAN GURROLA VEGA | Si | 11/03/2020 02:36:02 p.m. |
| OTNIEL GARCIA NAVARRO | Si | 11/03/2020 02:35:06 p.m. |
| NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA | Si | 11/03/2020 02:35:47 p.m. |
| DAVID RAMOS ZEPEDA | Si | 11/03/2020 02:35:45 p.m. |
| JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA | Si | 11/03/2020 02:35:57 p.m. |

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: BUENAS TARDES DIPUTADA PRESIDENTA, LE INFORMO QUE TENEMOS 21 DIPUTADOS PRESENTES, 22 POR LO CUAL HAY QUÓRUM LEGAL, ES CUÁNTO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTA: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES.

PRESIDENTA: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 11 DE MARZO DE 2020.

PRESIDENTA: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

| | |
|---|---|
| A Favor | 20 |
| Abstención | 0 |
| En Contra | 0 |
| No Voto | |

| **Diputado** | **Sentido del voto** |
|---|---|
| MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA | A Favor |
| LUIS IVAN GURROLA VEGA | |
| RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO | A Favor |
| SANDRA LILIA AMAYA ROSALES | A Favor |
| CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA | A Favor |
| JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ | A Favor |
| CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ | A Favor |
| KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA | A Favor |
| JOSE LUIS ROCHA MEDINA | A Favor |
| MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA | A Favor |
| RAMON ROMAN VAZQUEZ | A Favor |
| PABLO CESAR AGUILAR PALACIO | A Favor |
| ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO | A Favor |
| PEDRO AMADOR CASTRO | A Favor |
| DAVID RAMOS ZEPEDA | A Favor |
| GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ | A Favor |
| ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ | |
| OTNIEL GARCIA NAVARRO | |
| FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ | A Favor |
| ALEJANDRO JURADO FLORES | A Favor |
| JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA | A Favor |
| SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS | A Favor |
| NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA | A Favor |
| GERARDO VILLARREAL SOLIS | |
| ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL | |

DIPUTADO SECRETARIO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: LE INFORMO DIPUTADA PRESIDENTA, QUE SON EN PANTALLA 17 VOTOS EN PANTALLA A FAVOR MÁS EL VOTO DEL DIP. PABLO CÉSAR, LA DIPUTADA SONIA CATALINA, DIP. CINTHIA MARTELL, SON 20 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA 11 DE MARZO DE 2020.

PRESIDENTA: PREGUNTO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTA: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA DEL ACTA DE LAS SESIÓN ANTERIOR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

| | |
|---|---|
| A Favor | 21 |
| Abstención | 0 |
| En Contra | 0 |
| No Voto | |

| **Diputado** | **Sentido del voto** |
|---|---|
| MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA | A Favor |
| LUIS IVAN GURROLA VEGA | |
| RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO | A Favor |
| SANDRA LILIA AMAYA ROSALES | A Favor |
| CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA | A Favor |
| JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ | A Favor |
| CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ | A Favor |
| KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA | A Favor |
| JOSE LUIS ROCHA MEDINA | A Favor |
| MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA | A Favor |
| RAMON ROMAN VAZQUEZ | A Favor |
| PABLO CESAR AGUILAR PALACIO | A Favor |
| ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO | A Favor |
| PEDRO AMADOR CASTRO | A Favor |
| DAVID RAMOS ZEPEDA | A Favor |
| GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ | A Favor |
| ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ | |
| OTNIEL GARCIA NAVARRO | |
| FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ | A Favor |
| ALEJANDRO JURADO FLORES | A Favor |
| JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA | A Favor |
| SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS | A Favor |
| NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA | A Favor |
| GERARDO VILLARREAL SOLIS | A Favor |
| ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL | |

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: LE INFORMO DIPUTADA PRESIDENTA QUE SON 19 EN PANTALLA, MÁS EL VOTO DE LA DIPUTADA SONIA CATALINA Y EL VOTO DEL DIPUTADO PABLO CÉSAR, 21 VOTOS A FAVOR, EN ABSTENCION Y 0 EN CONTRA, ES CUANTO, DIP. PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA DE HOY, 11 DE MARZO DE 2020.

PRESIDENTA: SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADO SECRETARIO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: LE INFORMO DIPUTADA PRESIDENTA QUE NO SE REGISTRÓ NINGÚN ASUNTO, ES CUANTO.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE CREA LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**
**DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL**
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**
**P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LOPEZ y FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable

Pleno, la presente iniciativa que crea la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°; así como la Constitución Política del Estado de Durango en sus artículos 7° y 8°, disponen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Constitución General de la República Mexicana y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, reconoce el derecho humano a una tutela judicial efectiva, entendido como el derecho de acudir a tribunales independientes e imparciales a plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso en que se respeten ciertas formalidades y se dicte una sentencia con efectos determinados y de cumplimiento obligatorio para las partes, en estricto apego a las exigencias que la propia Constitución consagra en beneficio de las personas que se encuentren bajo su jurisdicción.

Por otra parte, el derecho positivo mexicano, reconoce el derecho a que la administración de justicia esté a cargo de entes expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. De igual modo, reconoce que las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio. En tal contexto, se pueden prever mecanismos alternativos de solución de controversias.

Ergo, este derecho se hace valer cuando surgen controversias en las relaciones que se generan entre los trabajadores y empleadores, solo entre aquéllos o solo entre éstos, en los que contienden intereses opuestos, ya sea por un desequilibrio entre ambos o por estimar que un derecho ha sido vulnerado en ocasión o con motivo de la formación, modificación o cumplimiento de las relaciones individuales de trabajo. En tal virtud, el derecho mexicano, tiene por objeto y fin el reconocimiento positivo convencional y constitucional de los derechos humanos, por tanto, al existir un vínculo íntimo entre los derechos humanos y los procedimientos judiciales, así como los medios alternativos de solución de conflictos de cualquier naturaleza, encuentran en el principio de progresividad el contexto propicio para desarrollar su efecto útil.

En esa tesitura, el Estado Mexicano se encuentra en un importante esfuerzo por modernizar la impartición de justicia en todos los ámbitos de las relaciones humanas, a efecto de garantizar la tutela judicial efectiva de todas las personas, por ende, extendió sus alcances a la materia laboral con la publicación en fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas

disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, generando una profunda reforma al sistema de justicia laboral que se lleva en este momento.

Que tal reforma implica una amplia revisión de las instituciones responsables de garantizar el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva y de los procedimientos contenidos en el derecho procesal del trabajo los últimos cien años, ya que la competencia para conocer y resolver éstos conflictos en toda la Federación Mexicana ha correspondido durante un siglo a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, periodo en el que se han erigido como garantes de la tutela judicial efectiva en materia laboral. Empero, las condiciones actuales del sistema de impartición de justicia en nuestro país se encuentran en una constante progresividad, sin que con ello se pierda de vista su carácter tutelar y social.

En consecuencia, la presente iniciativa se ha forjado con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a una tutela judicial efectiva, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Sin perder de vista la naturaleza social y el carácter tutelar que revisten el derecho del trabajo; por lo tanto, las adecuaciones legislativas que propone la presente iniciativa proveen un modelo de justicia que privilegia la conciliación, mejorando la calidad y legitimidad de los procedimientos conciliatorios, dando coercitividad a las sentencias que deriven del nuevo entre en creación, el cual buscara el equilibrio en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, en principio los trabajadores, las micro y pequeñas empresas, y otros como las mujeres cuando se vulneran las normas de trabajo por su condición de género, preferencias sexuales, niñas y niños, personas adultas o en situación de discriminación.

Por tanto, se propone un sistema de justicia laboral innovador que brinde certeza jurídica a las y los trabajadores, y patrones, permitiendo elevar la productividad y competitividad económica del Estado de Durango, así como la calidad de vida de las familias coahuilenses. Bajo ese contexto, en la presente se precisarán las modificaciones propuestas al sistema de justicia laboral en el Estado, a partir de la premisa fundamental establecida por la reforma constitucional del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, en el rubro de la función conciliatoria.

La reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, estableció que antes de acudir a los tribunales laborales, las y los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. Indicando que en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, como un organismo público descentralizado especializado e imparcial, los cuales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, contando con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; mismos que se deberán regir por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad; y su integración y funcionamiento se determinará hasta en tanto se ejecuten las reformas que corresponden a la Ley en la materia.

De igual manera, el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria, se efectuará en los términos del régimen transitorio que determine la reforma o creación de la ley

en la materia, ya que se ha determinado que en toda la nación mexicana opere un procedimiento de conciliación laboral homologado; en todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita, permitiendo subsecuentes audiencias de conciliación, sólo con el acuerdo de las partes involucradas en conflicto de naturaleza laboral. El efecto y las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada y ejecución serán establecidos por la Ley que se expida en la materia.

En la reforma constitucional se estableció que la creación de los Centros de Conciliación a nivel local, fueran como organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, para prestar el servicio público de conciliación. Por ende, obedeciendo al precepto de la Carta Magna, se propone la creación del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Durango, como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Durango, sectorizado a la Secretaría del Trabajo del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y plena autonomía técnica y de gestión para prestar este servicio público de interés general y trascendencia social, el cual operará con el servicio público de conciliación en todo el Estado, a través de Centros regionales con una competencia territorial.

Lo anterior, en virtud que la conciliación es conceptuada como un medio alterno de solución de conflictos fundamental para la impartición de justicia en sentido amplio, evitando la intervención de los órganos jurisdiccionales en asuntos que pueden ser resueltos a través de la negociación entre las partes. En consecuencia, la conciliación será prestada por el gobierno del Estado, como un servicio público por entidades con naturaleza jurídica de organismos descentralizados,

Al crearse el Centro de Conciliación, en los términos que se anteponen, debe establecerse que el órgano de gobierno, para su administración y vigilancia, se integrará por nueve personas como miembros propietarios; teniendo todos los nombrados cargo honorífico, por lo que sus titulares no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

En la integración del órgano de gobierno del organismo público descentralizado que se crea mediante el presente Decreto, se debe procurar la participación de la ciudadanía, la Secretaría de Administración y Finanzas, organismos de la sociedad civil, y demás de naturaleza análoga que tengan relación con el objeto del organismo. Sin soslayar, respecto a la voz y voto de los ciudadanos que integren el órgano de gobierno, tendrán las limitantes que establece la reforma en materia laboral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, en la autonomía que se le confiere al Centro de Conciliación, la cual será determinada en la Ley que se expida en esta materia.

El organismo creado por la presente Ley, queda sujeto al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como por Secretaría del Trabajo a la que se encuentra sectorizado. La rendición y revisión de las cuentas públicas del Centro de Conciliación, quedan sujetas a la fiscalización del Congreso del Estado, a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto por

la Constitución Política del Estado de Durango y por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

En tal contexto, el Ejecutivo del Estado determina, que atendiendo al ámbito de su competencia, las relaciones con el propio Ejecutivo se realicen a través de la Secretaría del Trabajo del Estado de Durango, por ser ésta la dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, por tener sectores definidos, relacionados con las atribuciones, funciones y objetivos afines con tal Secretaría.

Para observar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Decreto, el régimen transitorio de esta iniciativa propone que el Centro iniciará sus funciones de conciliación a la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal del Trabajo en la que se establezca el procedimiento que habrá de observarse en la instancia conciliatoria y en los términos que en la misma se establezcan.

Así mismo, el Congreso del Estado, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa y la Secretaría del Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán las adecuaciones presupuestarias necesarias para dotar de los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes, para el cumplimiento del presente decreto, en términos de las disposiciones aplicables.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se crea la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL**
**DEL ESTADO DE DURANGO**

**CAPÍTULO PRIMERO**
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tienen como propósito establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, en los términos de lo ordenado por el artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.** Se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, el cual tendrá la naturaleza jurídica de un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, mismo que tendrá su domicilio legal en Durango.

**Artículo 3.** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango tiene por objeto ofrecer, previo al ejercicio de las acciones procesales en materia laboral, el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre personas trabajadoras y empleadoras en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a estos una instancia eficaz y expedita para ello.

**Artículo 4.** El Centro contará con las y los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, y sus atribuciones estarán contenidas en su Estatuto Orgánico.

**Artículo 5.** Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado y su Estatuto Orgánico, y contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Ley: La Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango.
II. Secretaría del Trabajo: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Durango.
III. Secretaría de Administración: La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Durango.
IV. Centro: El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango.
V. Junta: La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango.
VI. Director o Directora General: La persona que ocupe la titularidad de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango.

**Artículo 7.** La operación del Centro se guiará por los principios de respeto a la dignidad de las personas, certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO

**Artículo 8.** El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ofrecer el servicio público de conciliación laboral en conflictos del orden local.
II. Expedir copias certificadas de los convenios laborales a los que se arribe en el procedimiento de conciliación y del resto de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del mismo.
III. La impartición de programas educativos que generen una cultura de conciliación entre personas empleadas y empleadoras como la mejor manera para la solución de sus diferencias.
IV. La generación y distribución de material estadístico y educativo sobre la situación laboral en el Estado.
V. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO TERCERO
## DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

**Artículo 9.** El Centro contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I. La Junta de Gobierno.
II. La Dirección General.

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno se compondrá por nueve integrantes:

I. La persona titular de la Secretaría del Trabajo, quien la presidirá.
II. La persona titular de la Secretaría de Administración.
III. La persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
IV. La persona titular de la Dirección del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Durango.
V. La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

VI. Dos personas representantes de organizaciones sindicales, designada cada una de ellas por cada una de las dos centrales obreras que representen el mayor número de trabajadoras y trabajadores en el Estado.
VII. Dos representantes de organizaciones de personas empleadoras, cuya designación realice el Consejo Coordinador Empresarial de Gómez Palacio y Durango, respectivamente.

**Artículo 11.** Las personas integrantes del sector gubernamental ante la Junta de Gobierno podrán ser suplidas en las sesiones, por una o un funcionario de su nivel jerárquico inmediato inferior, a quien deberán acreditar en la primera sesión a que concurran.
Quienes funjan como representantes de las organizaciones de personas empleadoras y trabajadoras contarán con una o un suplente; durarán en su encargo tres años, con la posibilidad de removerse en forma anticipada por la organización que realizó el nombramiento, quienes habrán de sustituirles lo harán para concluir el periodo correspondiente; y podrán designarse para desempeñar diferentes períodos sucesivos o discontinuos, sin limitación.

El cargo de miembro en la Junta de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

**Artículo 12.** Las personas integrantes de la Junta de Gobierno y, en su caso, sus suplentes, tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 13.** A las sesiones de la Junta asistirá la persona titular de la Dirección General y quien ocupe la Comisaría con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

**Artículo 14.** A solicitud de quienes integran la Junta, en las sesiones podrán participar las y los servidores públicos, así como personas expertas que de acuerdo con la agenda de temas a tratar sea conveniente, lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que se les convocó y no tendrán derecho a voto.

Las personas que sean designadas para integrar la Junta desempeñarán su encargo de manera honoraria, por lo que no percibirán retribución o compensación por su participación.

Quien presida la Junta designará a la persona que fungirá como Secretario o Secretaria, quien le auxiliará en el desarrollo de las sesiones, así como en la elaboración y resguardo de actas.

**Artículo 15.** La Junta llevará a cabo sesiones ordinarias por lo menos una vez cada bimestre, la Presidencia podrá convocar a sesiones extraordinarias, por sí o a solicitud de la mayoría de sus integrantes, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.
Las personas integrantes de la Junta deberán ser citadas a las sesiones de la misma, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.
La Junta sesionará válidamente contando con la presencia de la persona que ocupe la Presidencia y la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes, teniendo la Presidencia voto de calidad, para el caso de empate.
**Artículo 16.** La Junta tendrá las siguientes atribuciones:
I. Aprobar y, en su caso, modificar el Estatuto Orgánico del Centro y el Manual para la Validación Electrónica de los documentos que se generen en el mismo Centro, así como las demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro.
II. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como emitir los lineamientos y criterios para la selección de las y los conciliadores del Centro.
III. Aprobar el programa institucional.
IV. Aprobar anualmente el programa de trabajo, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos, sus modificaciones, así como el informe de resultados respecto del ejercicio anterior que serán presentados por la Dirección General.

V. Aprobar, a propuesta de la Dirección General, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado.
VI. Aprobar el calendario anual de sesiones.
VII. Autorizar la creación de comisiones de estudio y consulta especializada para la atención de los objetivos que específicamente se les asignen y, en su caso, la participación de profesionistas independientes en los mismos, así como sus honorarios.
VIII. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano de Control Interno.
IX. Acordar anualmente los emolumentos que deberán recibir las personas titulares de la Dirección General, las Direcciones de Zona, y las y los empleados del Centro, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y normas que resulten aplicables.
X. Nombrar a las personas titulares de la Direcciones de Zona del Centro, a partir de una terna propuesta por la Dirección General.
XI. Aceptar, en su caso, las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Centro.
XII. Aprobar la tarifa por impartición de cursos educativos, así como la de los materiales de consulta generados en el Centro.
XIII. Promover la constitución y operación del Comité Técnico Consultivo de Vinculación que apoyará los trabajos de la Junta Directiva.
XIV. Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Son indelegables las facultades conferidas a la Junta en las fracciones I a XII.

**Artículo 17.** Son facultades de la persona titular de la Presidencia de la Junta:
I. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.
II. Presidir las sesiones de la Junta.
III. Orientar y vigilar el trabajo de las comisiones que la Junta designe.
IV. Firmar, conjuntamente con la Secretaría, la correspondencia y las actas.
V. Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 18.** Son funciones de la Secretaría:
I. Elaborar y firmar, conjuntamente con la Presidencia, las actas de las reuniones de la Junta, que se registrarán en el libro correspondiente.
II. Verificar el despacho de la correspondencia, previo acuerdo con la Presidencia.
III. Dar lectura a las actas y documentos que sean procedentes en las reuniones de la Junta.
IV. Las demás que le sean conferidas por la Junta, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 19.** Para ser titular de la Dirección General se deberá cumplir con lo siguiente:
I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al día de la designación.
III. Tener título y cédula profesional de Licenciado en Derecho.
IV. Contar con experiencia profesional en materia laboral, mínima de cinco años, en las materias competencia del Centro.
V. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses.
VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señala la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

**Artículo 20.** Quien funja como titular de la Dirección General desempeñará su cargo por seis años y podrá ratificarse por un periodo más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.
Quien ocupe la Dirección General habrá de designarse por la persona titular de la Gubernatura del Estado.
En caso de falta absoluta, la sustitución se hará solo para concluir el periodo respectivo, en este supuesto, la persona que ocupe la Dirección General de manera sustituta podrá ratificarse para un segundo periodo.

**Artículo 21.** Serán facultades y obligaciones de la Dirección General las siguientes:

I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro.
II. Administrar y representar legalmente al Centro, así como delegar su representación.
III. Presentar, a la aprobación de la Junta, el Manual de Servicios al Público, Código de Conducta y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro.
IV. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el programa anual y el anteproyecto de presupuesto correspondiente, así como un informe de resultados respecto del ejercicio anterior. Tanto el programa anual como el informe deberán contener metas, objetivos, recursos e indicadores de cumplimiento.
V. Presentar a la Junta de Gobierno, durante el primer trimestre de su gestión para su aprobación, el proyecto de programa institucional que deberá contener al menos, metas, objetivos, recursos, indicadores de cumplimiento y deberá considerar las prioridades y lineamientos sectoriales.
VI. Proponer a la Junta de Gobierno las ternas para la designación de las personas titulares de las Direcciones de Zona del Centro.
VII. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera.
VIII. Someter a la aprobación de la Junta, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado. El Estatuto Orgánico del Centro determinará el ámbito de actuación de tales oficinas.
IX. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión.
X. Nombrar al personal de apoyo técnico y administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento del Centro.
XI. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de Comités de Apoyo y, en su caso, la participación y honorarios de profesionistas independientes en los mismos.
XII. Imponer, dentro del procedimiento de conciliación contemplado en la Ley Federal del Trabajo, la multa prevista para el caso de inasistencia de la o el patrón solicitado.
XIII. Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO CUARTO
## DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL CENTRO

**Artículo 22.** El Centro contará con un órgano de control interno, cuya titularidad será designada en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO QUINTO
## DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

**Artículo 23.** El patrimonio del Centro se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio.
II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento.
III. Los ingresos que se generen por la impartición de cursos, venta del material generado en el propio Centro y servicios similares.
IV. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor.
V. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 24.** Los bienes inmuebles, que formen parte del patrimonio del Centro, se consideran de dominio público y por lo tanto serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. El Centro destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

## CAPÍTULO SEXTO
## DE LA EXTINCIÓN DEL CENTRO

**Artículo 25.** Cuando el organismo deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Administración, atendiendo la opinión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Secretaría de la Función Pública, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquel.

**Artículo 26.** En la extinción del organismo deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social adoptará las medidas pertinentes para la instalación de la Junta de Gobierno, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

**TERCERO.-** Dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación de la Junta de Gobierno, la Presidencia convocará a la primera sesión de trabajo.

**CUARTO.-** En la misma sesión de instalación, la Dirección presentará, para su aprobación, el Estatuto Orgánico del Centro, así como el cronograma y proyecto de convocatoria para el proceso de selección de las y los conciliadores que integrarán el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, en los términos que disponga la Ley Federal del Trabajo.

**QUINTO.-** El Centro comenzará a prestar el servicio público de conciliación cuando entre en vigor la reforma a la Ley Federal del Trabajo, en la que se establezca el procedimiento que habrá de observarse en la instancia conciliatoria. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social llevará a cabo las gestiones necesarias a efecto de que el Centro cuente con los recursos necesarios para su operación.

**SEXTO.-** Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de las Entidades Paraestatales de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Durango.

**SÉPTIMO.-** El Ejecutivo del Estado deberá acompañar a la Cuenta Pública Anual, los Estados Financieros del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango.

**Atentamente.**
**Victoria de Durango, Durango, a 11 de marzo de 2020**

**Sonia Catalina Mercado Gallegos**

**Esteban Alejandro Villegas Villarreal** **Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**

**Gabriela Hernández López** **Francisco Javier Ibarra Jaquez**

**PRESIDENTA:** TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS: GRACIAS CON PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS SEÑORAS Y SEÑORES, LA INICIATIVA QUE PRESENTAMOS EL DÍA DE HOY LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL PRI, BUSCAN FORMAR PARTE DEL ENGRANAJE LEGAL QUE ATERRICE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, MISMA QUÉ SIGNIFICA UN NUEVO ESQUEMA EN ESTA IMPORTANTE MATERIA QUE INCIDE EN LA VIDA DE TODAS Y TODOS LOS TRABAJADORES MEXICANOS QUE DAN SUSTENTO Y RUMBO AL DESARROLLO NACIONAL, LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE RECONOCE EL DERECHO HUMANO A UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, ENTENDIDO COMO EL DERECHO DE ACUDIR A TRIBUNALES INDEPENDIENTES E IMPARCIALES A PLANTEAR UNA PRETENSIÓN O DEFENDERSE DE ELLA, A TRAVÉS DE UN PROCESO EN QUE SE RESPETEN CIERTAS FORMALIDADES Y SE DICTE UNA SENTENCIA CON EFECTOS DETERMINADOS Y DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS PARTES, EN ESTRICTO APEGO A LAS EXIGENCIAS POR LA PROPIA CONSTITUCIÓN CONSAGRADA EN BENEFICIO DE LAS QUE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU JURISDICCIÓN, POR OTRA PARTE EL DERECHO POSITIVO MEXICANO RECONOCE EL DERECHO A QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESTÉ A CARGO DEL ENTES EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL, DE IGUAL MODO RECONOCE QUE LAS

AUTORIDADES DEBERÁN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO DESDE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES EL DEBIDO PROCESO Y OTROS DERECHOS EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS SIGNADOS EN FORMA DE JUICIO, EN TAL CONTEXTO SE PUEDEN PREVER MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA ESTE DERECHO, SE HACE VALER CUANDO SURGEN CONTROVERSIAS EN LAS RELACIONES QUE SE GENERAN ENTRE LOS TRABAJADORES Y LOS EMPLEADORES, SÓLO ENTRE AQUELLOS O SÓLO ENTRE ESTOS EN LOS QUE CONTIENDEN INTERESES OPUESTOS, YA SEA POR UN DESEQUILIBRIO ENTRE AMBOS O POR ESTIMAR QUE UN DERECHO HA SIDO VULNERADO, EN OCASIONES O CON MOTIVO DE LA FORMACIÓN, MODIFICACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LAS RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO EN TAL VIRTUD EL ESTADO MEXICANO SE ENCUENTRA EN UN IMPORTANTE ESFUERZO POR MODERNIZAR LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA RELACIONES HUMANAS, A EFECTO DE GARANTIZAR LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE TODAS LAS PERSONAS, POR ENDE EXTENDIÓ SUS ALCANCES EN LA MATERIA LABORAL, CON LA PUBLICACIÓN EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2017, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, GENERANDO UNA PROFUNDA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, QUE SE LLEVA EN ESTE MOMENTO, ESTA TRANSFORMACIÓN

IMPLICA UNA AMPLIA REVISIÓN DE LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DE GARANTIZAR EL ACCESO A UNA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS EN EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO LOS ÚLTIMOS 100 AÑOS, YA QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER ESTOS CONFLICTOS EN TODA LA FEDERACIÓN MEXICANA HA CORRESPONDIDO DURANTE UN SIGLO A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PERIODO EN EL QUE SE HAN ELEGIDO COMO GARANTES DE LA TUTELA JUDICIAL, EFECTIVA EN MATERIA LABORAL, EN PERO, LAS CONDICIONES ACTUALES DEL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN NUESTRO PAÍS, SE ENCUENTRA EN UNA CONSTANTE PROGRESIVIDAD SIN QUE CON ELLO SE PIERDA DE VISTA SU CARÁCTER TUTELAR Y SOCIAL, EN CONSECUENCIA NUESTRA INICIATIVA SE HA FORJADO CON EL OBJETO DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD, SIN PERDER DE VISTA LA NATURALEZA SOCIAL Y EL CARÁCTER TUTELAR QUE REVISTE EL DERECHO DEL TRABAJO, POR LO TANTO, LAS ADECUACIONES LEGISLATIVAS QUE PROPONE LA PRESENTE INICIATIVA PREVÉN UN MODELO DE JUSTICIA QUE PRIVILEGIA LA CONCILIACIÓN MEJORANDO LA CALIDAD Y LEGITIMIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS, DANDO COERCITIVIDAD A LAS SENTENCIAS QUE DERIVEN DEL NUEVO ENTE DEL NUEVO, ENTRE ESTA CREACIÓN QUE DERIVEN DE NUEVO Y QUE ENTRA EN ESTA CREACIÓN, EL CUAL BUSCARÁ EL EQUILIBRIO EN AQUELLOS CASOS

DONDE SE ESTÉ ANTE GRUPOS DE ESPECIAL VULNERABILIDAD, EN PRINCIPIO LOS TRABAJADORES LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y OTROS COMO A LAS MUJERES CUANDO SE VULNERA LAS NORMAS DE TRABAJO POR SU CONDICIÓN DE GÉNERO, PREFERENCIAS, SEXUALES, NIÑAS Y NIÑOS PERSONAS ADULTAS O EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN, POR TANTO SE PROPONE UN SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL INNOVADOR QUE BRINDE CERTEZA JURÍDICA A LAS Y LOS TRABAJADORES Y PATRONES, PERMITIENDO ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LA CALIDAD DE VIDA DE LAS FAMILIAS EN EL ESTADO, BAJO ESTE CONTEXTO EN EL PRESENTE SE PRECISARÁN LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE DURANGO, A PARTIR DE LA PREMISA FUNDAMENTAL ESTABLECIDA POR LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 24 DE FEBRERO DE 2017, EN EL RUBRO DE FUNCIÓN CONCILIATORIA, EN LA FUNCIÓN CONCILIATORIA COMO INSTANCIA JUDICIAL, DEBERÁ ACUDIR LAS Y LOS TRABAJADORES Y PATRONES RESULTAN UNA ETAPA OBLIGATORIA PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS, ASÍ ATENDIENDO A LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA LABORAL LA ETAPA PREJUDICIAL DE CONCILIACIÓN DEBERÁ CONTAR CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD, DE VALIDEZ DE LOS CONVENIOS, CON EFECTO VINCULANTE CON LAS PARTES CARÁCTER DE COSA JUZGADA DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN LA INSTANCIA CONCILIATORIA Y UN RIGUROSO PROCESO DE EXAMINACIÓN, SELECCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CONCILIADORES,

EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE LAS DETERMINANTES EN SU PRESENCIA, LA REFORMA AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2017, ESTABLECIÓ QUE ANTES DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES LABORALES LAS Y LOS TRABAJADORES Y PATRONES, DEBERÁN ASISTIR A LA INSTANCIA CONCILIATORIA CORRESPONDIENTE, INDICANDO QUE EN EL ORDEN LOCAL LA FUNCIÓN CONCILIATORIA ESTARÁ CARGO DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, ESPECIALIZADO E IMPARCIAL LOS CUALES TENDRÁN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CONTANDO CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA OPERATIVA PRESUPUESTARIA DE DECISIÓN Y DE GESTIÓN, MISMOS QUE SE DEBERÁN REGIR CON LOS PRINCIPIOS DE CERVEZA, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD IMPARCIALIDAD, CONFIABILIDAD Y EFICACIA, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD Y SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE DETERMINARÁ HASTA EN TANTO SE QUEJÓ EJECUTEN LAS REFORMAS QUE CORRESPONDEN A LA LEY EN LA MATERIA, DE IGUAL MANERA EL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBERÁ OBSERVAR EN LA INSTANCIA CONCILIATORIA, SE EFECTUARÁ EN LOS TÉRMINOS DE RÉGIMEN TRANSITORIO, QUE DETERMINE LA REFORMA O CREACIÓN DE LA LEY EN LA MATERIA, YA QUE SE HA DETERMINADO QUE EN TODA LA NACIÓN MEXICANA OPERE UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN LABORAL HOMOLOGADO, EN TODO CASO LA ETAPA DE CONCILIACIÓN CONSISTE LA CONSISTIRÁ EN UNA SOLA AUDIENCIA

OBLIGATORIA CON FECHA Y HORA DEBIDAMENTE FIJADAS DE MATERIA EXPEDITA, PERMITIENDO SUBSECUENTES AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN SÓLO CON EL ACUERDO DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN CONFLICTO DE NATURALEZA LABORAL, EL EFECTO Y LAS REGLAS PARA QUE LOS CONVENIOS LABORALES ADQUIERAN CONDICIÓN DE COSA JUZGADA Y EJECUCIÓN, SERÁN ESTABLECIDOS POR LA LEY QUE SE EXPIDA EN LA MATERIA, EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL SE ESTABLECIÓ QUE LA CREACIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN A NIVEL LOCAL, FUERON COMO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y ASÍ PODER LOGRAR UN SERVICIO PÚBLICO DE CONCILIACIÓN, POR ENDE OBEDECIENDO AL PRECEPTO DE LA CARTA MAGNA, SE PROPONE LA CREACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL EN EL ESTADO DE DURANGO COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE DURANGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA PRESTAR ESTE SERVICIO PÚBLICO DE INTERÉS GENERAL Y TRASCENDENCIA SOCIAL, EL CUAL OPERARÁ CON LAS SERVICIOS PÚBLICOS DE CONCILIACIÓN EN TODO EL ESTADO A TRAVÉS DE CENTROS REGIONALES CON UNA COMPETENCIA TERRITORIAL, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LA CONCILIACIÓN ES CONCEPTUADO COMO UN MEDIO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS FUNDAMENTAL

PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO AMPLIO, EVITANDO LA INTERVENCIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN ASUNTOS QUE PUEDEN SER RESUELTOS A TRAVÉS DE LA NEGOCIACIÓN ENTRE LAS PARTES, EN CONSECUENCIA LA CONCILIACIÓN SERÁ PRESTADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO UN SERVICIO PÚBLICO POR ENTIDADES CON NATURALEZA JURÍDICA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS ESPERANDO EL AVANCE DE NUESTRA PROPUESTA, EN BENEFICIO DE HACER EFECTIVA EN DURANGO, LA TRANSFORMACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL MEXICANA ,ES CUÁNTO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**.**

PRESIDENTA: EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, ¿CON QUÉ OBJETO DIPUTADA? ES TURNADA A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL COMO CORRESPONDE, SI GRACIAS DIPUTADA, GRACIAS EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, DARA PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fueron turnadas para su estudio y dictamen las Iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política Local en materia de justicia laboral que se enuncian a continuación; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes apartados:

**A N T E C E D E N T E S**

Con fecha 26 de febrero de 2019, las y los CC. Diputadas y Diputados Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores y Nancy Carolina Vázquez Luna integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron la iniciativa que propone reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado en materia de justicia laboral.

Con fecha 11 de marzo de 2020 el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, presento iniciativa de reformas y adiciones a la Carta Magna del Estado en la materia antes referida, por lo que dichas propuestas fueron turnadas a esta Comisión cumpliendo lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso.

**D E S C R I P C I Ó N  D E  L A S  I N I C I A T I V A S**

Las y los iniciadores del Grupo Parlamentario de MORENA motivan su iniciativa en los siguientes términos:

*Si bien en México se han realizado en los últimos años importantes esfuerzos por modernizar las instituciones que imparten justicia en el ámbito laboral, resultado en mejoras en materia de conciliación y en un ambiente de diálogo y equilibrio entre los factores de la producción, lo cierto es que se han mantenido prácticamente intactas su estructura y procesos desde su fundación a fines de la década de los años veinte del siglo pasado.*

*Por ello, tras la presentación de una iniciativa de reformas constitucionales, el 24 de febrero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Dicha reforma incorpora nuevos esquemas para la impartición de la justicia en materia laboral.*

*Prevé la creación de órganos jurisdiccionales adscritos a los Poderes Judiciales de la Federación y de los Estados, para administrarla; así como, en un esquema de impulso al uso de*

*los modelos alternativos de solución de controversias, crea instancias ex profesas de conciliación en materia laboral por lo que antes de acudir a aquellos tribunales laborales, las y los trabajadores y patrones deberán asistir a esa instancia de conciliación que en el orden local estará a cargo de Centros de Conciliación como organismos públicos descentralizados especializados e imparciales, los cuales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, contando con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; mismos que regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad; y su integración y funcionamiento se determinarán una vez que entren las disposiciones de la ley en la materia.*

*Aquella trascendental reforma contribuye al acceso de una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente, lo cual implica una amplia revisión de las instituciones responsables de garantizar el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva y de los procedimientos contenidos en el derecho procesal del trabajo los últimos casi cien años, a la luz de las condiciones actuales del sistema de impartición de justicia en nuestro país, sin perder de vista su carácter tutelar y social.*

*De ahí la importancia de dicha reforma, puesto que ésta otorga competencia para conocer y resolver de controversias en materia laboral al Poder Judicial de la Federación que asumirá la competencia y facultades que, a la fecha, vienen realizado la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como los Poderes Judiciales de las entidades federativas asumirán la competencia y facultades de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; a la par, viene a fortalecer la función conciliatoria en los asuntos del trabajo, mediante la atención de la misma a través de los Centros de Conciliación.*

*Ahora bien, el régimen transitorio de aquella reforma constitucional estipuló que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones legislativas que correspondan dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto, esto es, el 25 de febrero de este año de 2018.*

*De tal forma, ante el calado del nuevo modelo de impartición y administración de justicia laboral en el país, en Durango debemos asumir con responsabilidad la firme determinación de diseñar, implementar y consolidar una profunda transformación del sistema de justicia laboral local, mediante la eliminación de todo elemento que convierta a dicha justicia en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable.*

*Para la consecución de dicho objetivo, en congruencia con la reforma federal, es indispensable actualizar nuestra legislación para que sea acorde a la realidad laboral nacional y estatal y, en primer término promover las adecuaciones a nuestro texto constitucional para dar cabida a aquel nuevo modelo que se sustenta en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía.*

*La impartición de justicia laboral construida sobre los principios anteriores es determinante para consolidar la democracia, fortalecer las instituciones, garantizar la igualdad de duranguenses y todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado, a fin de*

*contribuir al desarrollo económico, reforzar las políticas de justicia laboral y fortalecer al Estado Democrático de Derecho.*

*Una justicia laboral efectiva, pronta y expedita dará certeza jurídica a trabajadores y a empleadores. Ello permitirá elevar tanto la productividad y la competitividad económica, así como la calidad de vida de las familias de Durango.*

*En virtud de lo anteriormente señalado proponemos incorporar a nuestra Constitución Política Local los siguientes aspectos:*

- *Crear a cargo del Poder Ejecutivo el Centro de Conciliación como organismo público descentralizado, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con funciones de instancia conciliatoria en conflictos o diferencias entre trabajadores y patrones.*
- *Facultar expresamente al Congreso del Estado para que expida la ley que determine la integración y funcionamiento del Centro Estatal de Conciliación Laboral, ello en consonancia con lo dispuesto por la Constitución Federal.*
- *Incorporar dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado al Tribunal de Justicia Laboral, precisando que tiene como una de sus facultades, la de resolver las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones en los términos que establezcan las leyes.*

El C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Titular del Poder Ejecutivo Local expresa lo siguiente:

***PRIMERA.-*** *Nuestro país al igual que nuestro Estado tienen una amplia trayectoria en la materialización de consensos y pactos entre los más diversos sectores sociales y fuerzas políticas, esto le ha permitido transitar por ya muchas décadas con estabilidad política, alcanzar mejores estados de democracia, experimentar la alternancia en el poder y estar mejor preparado para convivir y competir en un mundo globalizado.*

***SEGUNDA.****- El reto ha sido grande y por supuesto que lograrlo no ha sido nada fácil, sin embargo la solidaridad, entereza e incluso en múltiples ocasiones el sacrificio de los trabajadores de México ha coadyuvado para lograr avances en esta materia.*

*El dialogo, la conciliación, la preocupación por la estabilidad laboral y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales en material laboral ha sido el cimiento de las grandes instituciones laborales del país como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social, institución de vanguardia y ejemplo internacional de la protección que desde el Estado, -no sólo del gobierno- se debe brindar a quienes día a día contribuyen al desarrollo del país; el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; el actual Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el Comité Nacional de Productividad entre otros. En estas instituciones se discute con seriedad el bienestar de los trabajadores y se toman determinaciones en su beneficio*

***TERCERA.-*** *La Constitución en su origen, definió el proyecto de Nación que queríamos los mexicanos. Proyecto que sin perder su esencia se moderniza y adecua continuamente a los tiempos aceleradamente cambiantes que el desarrollo científico y tecnológico, la pertenencia a*

*la sociedad internacional y la conquista de nuevos derechos e imposición de nuevos deberes nos orienta hacia nuevos caminos.*

*Así a poco más de 100 años de promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la sociedad ha ido cambiando. Las grandes transiciones por las que ha discurrido nuestro devenir histórico: el crecimiento demográfico, la de salud y la de la urbanización y los asentamientos humanos en las ciudades han dado un distinto perfil al país. En consecuencia, el ritmo en la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral ha quedado desfasado frente a las necesidades y expectativas de la sociedad. Por tanto, el siguiente paso es avanzar hacia una justicia laboral del Siglo XXI. En este sentido, existe la firme determinación de llevar a cabo una profunda transformación del sistema de justicia laboral.*

***CUARTA.-*** *Es así que el Gobierno Federal emprendió una serie de transformaciones estructurales sustentadas en sólidas reformas constitucionales, siendo prueba de ello la reforma laboral publicada el día 30 de noviembre de 2017, así como la reforma constitucional aprobada y publicada en el diario oficial de la federación con fecha 24 de febrero de 2017, obligando así a los Estados que conforman la República Mexicana a adecuarse a las nuevas normas en materia laboral.*

***QUINTA****.- En esa tesitura el Gobierno del Estado de Durango ha velado en todo momento por el respeto del sector productivo, consiente de ser este parte fundamental de la sociedad de Durango, procurando el diálogo, la estabilidad laboral, el acuerdo y el consenso en pro de los intereses de nuestro Estado.*

***SEXTA.-*** *En virtud de lo anterior y toda vez que la Reforma Constitucional publicada el día 24 de febrero de 2017, alcanza a las Juntas Locales de conciliación y Arbitraje con la finalidad de acabar con todo espacio susceptible de vicios y malas prácticas que durante el desarrollo de un conflicto laboral dan lugar a la incertidumbre jurídica. Se debe eliminar todo elemento que convierta a la justicia laboral en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable, así como combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad.*

*Para la consecución plena de estos objetivos, deben romperse paradigmas que constituyan obstáculos o desviaciones. Por lo que indispensable actualizar nuestras leyes y hacerlas acordes a la realidad laboral nacional e incluso internacional, así como transformar instituciones y construir nuevas políticas públicas integrales y consensadas, con base en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía.*

***SÉPTIMA.-*** *En base a lo anterior se persigue el aseguramiento y protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, especialmente en escenarios de crisis; en virtud a lo anterior la impartición de justicia laboral en el Estado de Durango, deberá apegarse a los principios anteriormente citados a efecto de consolidad la democracia, fortalecer las instituciones, garantizar la igualdad de todos los duranguenses y de todo aquel que se encuentre en el Estado, contribuyendo así al desarrollo económico, reforzando las políticas de justicia y fortalecer al Estado Democrático de Derecho.*

*Una justicia laboral efectiva, pronta y expedita dará certeza jurídica a trabajadores y a empleadores, como consecuencia de lo anterior la productividad tendera a elevarse al igual que la competitividad económica y por tanto la calidad de vida de las familias duranguenses.*

*Por ello, esta iniciativa además de alinear la legislación local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sentará las bases y dará vida jurídica al centro Estatal de Conciliación Laboral, los cuales tendrán como objetivos los siguientes:*

*1.- Que la justicia laboral, actualmente impartida por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje sea impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial del Estado de Durango.*

*2).- La instancia prejudicial obligatoria a la que deberán acudir trabajadores y patrones para la solución de sus conflictos se llevara a cabo en un Centro Estatal de Conciliación Laboral, el cual seguirá el procedimiento que para tal efecto se señale en la legislación correspondiente. El Centro de Conciliación será especializado e imparcial, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de que contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; misma que será un organismo descentralizado.*

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** El proceso de reforma constitucional en nuestra Entidad se inscribe dentro de lo que la doctrina conoce como rigidez, ello debido al grado de dificultad que representa el mismo. Uno de los pasos esenciales (aunque no vinculatorio) del proceso señalado en el artículo 182 de la Ley Fundamental del Estado, es el conocer la opinión de los Poderes del Estado, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos (dependiendo de la materia de la iniciativa), así pues con fecha 25 de marzo de 2019, se recibió un oficio que representa la opinión del Tribunal Superior de Justicia, suscrito por los CC. Dr. Esteban Calderón Rosas y Lic. Adán Cuitláhuac Martínez Salas, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Secretario General de Acuerdos del mismo Tribunal respectivamente, en la cual señalan:

*A favor en lo general a la propuesta de adición de un inciso j), pasando en su orden el siguiente, a la fracción V del artículo 82; de reforma al segundo párrafo del artículo 105; y a la modificación de la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo VII, adicionando un artículo 116 bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.*

*Con el debido respeto y atento a lo estimado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ponemos a su consideración lo siguiente:*

***SEGUNDO**. Al ser parte de la Minuta de Reforma Laboral al artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en el año dos mil diecisiete, es viable realizar la armonización respectiva, desde la Constitución Política local, haciendo especial énfasis en las Reformas a las Leyes Secundarias y porque no, la*

*reglamentación necesaria para crear el nuevo modelo de justicia laboral en el Estado de Durango.*

***TERCERO.*** *Asimismo, se sugiere se omita del artículo segundo, de los artículos transitorios del presente decreto, la expedición de la Ley del Tribunal de Justicia Laboral, lo anterior por ser la Ley Federal del Trabajo la que regirá al Tribunal de Justicia Laboral.*

**SEGUNDO.-** Una de las demandas más recurrentes de la sociedad mexicana es acceder a una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente. La justicia laboral durante largo tiempo presento problemas en su funcionamiento porque sus instituciones y procesos fueron creados en una condición histórica que no resulta aplicable con la que actualmente se vive.

En la reforma a la Constitución Política Federal en la materia[1] se establecieron dos ejes fundamentales[2] sobre los cuales giran los objetivos de la nueva justicia laboral:

- *Transición de la función jurisdiccional de las Juntas de Conciliación y Arbitraje a Tribunales Laborales dependientes de los Poderes Judiciales de las entidades federativas.*

- *Se crean los Centros de Conciliación en las entidades federativas.*

Es así que en el decreto de reforma constitucional multicitado se señalaron las siguientes obligaciones para las Legislaturas de los Estados:

*Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.*

Así las cosas, la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación[3] establece diversas disposiciones que tienen un impacto trascendental en la legislación que estamos obligados a expedir, es así que a fin de tener claridad sobre diversos aspectos se trascriben los artículos transitorios que resultan de interés:

***Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales.*** *Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.*

---

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_231_24feb17.pdf
[2] Los cuales tienen un impacto directo en la Legislación de nuestra Entidad.
[3] https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2019&month=05&day=01

***Décimo Segundo. Previsiones para la aplicación de la Reforma.*** *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral.*

***Vigésimo Cuarto. Declaratoria de la Cámara de Senadores y de los Congresos Locales.*** *Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente. Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que las respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.*

*Lo anterior deberá publicarse en los medios de difusión oficial correspondientes.*

***Vigésimo Octavo. Derogación explícita y tácita de preceptos incompatibles.*** *Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.*

**TERCERO.-** Vistas las disposiciones anteriores y reiterando las coincidencias generales con la iniciativa, es importante reconocer la observación realizada por el Tribunal Superior de Justicia en el sentido de omitir la propuesta del artículo segundo transitorio de la iniciativa en estudio debido a que la Ley Federal del Trabajo regula lo relativo a la integración del órgano jurisdiccional de justicia laboral.

Efectivamente, la Ley Federal del Trabajo en su numeral 605 dispone que:

*Los Tribunales federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local según corresponda.*

Como podemos observar, si bien no resulta viable "omitir"[4] la propuesta del artículo segundo transitorio de la iniciativa, lo legalmente adecuado es modificar la redacción del numeral transitorio siguiendo lo señalado en el artículo 605 ya transcrito.

Este dictamen resulta provechoso para tener en cuenta diversos aspectos de la nueva justicia laboral, por ejemplo:

*Artículo 590-E.- Corresponde a los Centros de Conciliación locales las siguientes atribuciones:*

[4] https://dle.rae.es/?w=omitir **1.** tr. Abstenerse de hacer algo.

*I. Realizar en materia local la función conciliadora a la que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 constitucional;*

*II. Poner en práctica el Servicio Profesional de Carrera a que se refiere el numeral tres del artículo 590-A;*

*III. Capacitar y profesionalizarlo para que realice las funciones conciliadoras referidas en el párrafo anterior, y*

*IV. Las demás que de esta Ley y su normatividad aplicable se deriven.*

*Artículo 590-F.- Los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, encargados de la conciliación previa a la demanda jurisdiccional en el orden local, establecidos en el apartado A del artículo 123, fracción XX, párrafo segundo de la Constitución, se integrarán y funcionarán en los términos que determinen las leyes locales, con base a los siguientes lineamientos:*

*Cada Centro de Conciliación se constituirá como Organismo Público Descentralizado de la respectiva Entidad Federativa, los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario constituir y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.*

*Serán competentes para substanciar el procedimiento de la conciliación a la que deberán acudir los trabajadores y patrones, antes de presentar demanda ante los Tribunales, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución.*

*En su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico y su respectiva reglamentación, emitidos por el Poder Legislativo de la respectiva Entidad Federativa o de la Ciudad de México, según corresponda.*

*Cada Centro tendrá un Órgano de Gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden el ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.*

*La conciliación que imparta deberá ajustarse al procedimiento contemplado en la presente Ley*

*Artículo 604.- Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.*

*Artículo 605.- Los Tribunales federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y*

*empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local según corresponda.*

*Artículo 698.- Será competencia de los Tribunales de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de competencia Federal.*

*El Tribunal Federal conocerá de los conflictos de trabajo cuando se trate de las ramas industriales, empresas o materias contenidas en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política y 527 de esta Ley.*

**CUARTO.-** Respecto al contenido de este dictamen ponemos de relieve lo siguiente:

a).- Se da cumplimiento a los objetivos esenciales del mandato constitucional de 2017 con la creación de la instancia de conciliación a que hace referencia el artículo 123 en su apartado A, fracción XX párrafo segundo[5].

Las redacciones del párrafo constitucional, así como de los artículos de la Ley Federal del Trabajo previamente citados, dejan en claro que es en la legislación secundaria que expidamos donde se deben precisar la integración, funcionamiento y competencias de dicha instancia de conciliación, subrayando que estas deben respetar los lineamientos dictados por el Poder Revisor de la Constitución, así como por el Congreso de la Unión.

b).- Se crea la instancia jurisdiccional que ordena el artículo 123 en su apartado A, fracción XX en su primer párrafo.[6]

De igual manera que en el inciso anterior, es importante tener claro que el Congreso de Durango no establece competencias de conocimiento del órgano jurisdiccional laboral, solamente reglamenta la integración y funcionamiento atendiendo a las características ya señaladas en la Ley Federal del Trabajo.

c).- De toral importancia es conveniente recordar el contenido del artículo quinto transitorio del decreto de reformas a la Ley Federal del Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019 (citado líneas arriba) ya que a fin de garantizar la certeza jurídica entre las partes el Centro de Conciliación y el órgano jurisdiccional laboral deben entrar en funcionamiento paralelamente, por la sencilla pero importante razón de que para concurrir a la instancia judicial es ineludible agotar el procedimiento conciliatorio.

---

[5] En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

[6] La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

d).- Debido al alto calado de esta reforma es importante la preparación de quienes operen tanto la instancia conciliadora como el órgano jurisdiccional, por ello es indispensable y aún ineludible que el Poder Legislativo así como los Poderes Ejecutivo y Judicial destinen, en el ámbito de sus competencias, los recursos suficientes para concretar la justicia laboral, por ello se incluye un artículo transitorio en donde se precisa esta obligación.

e).- Si bien es cierto, el Congreso de la Unión abre la posibilidad de que sea hasta el año 2022 [7] para que las instancias conciliatorias y judiciales inicien actividades, el Congreso de Durango asume con total responsabilidad la tarea que encomienda el Poder Revisor de la Constitución, por ello establecemos un artículo transitorio en el que señalamos que tanto las reformas a la legislación secundaria o en su caso creación de la misma, así como puesta en marcha de las instancias señaladas no deben exceder un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**QUINTO**.- Tal y como ha sucedido con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, la importancia del asunto que nos ocupa obliga a que el Congreso del Estado expida una declaratoria de entrada en vigor de las instancias conciliatorias y jurisdiccionales, esto con el objetivo de que la sociedad tenga claro cuándo puede hacer uso de estas herramientas legales.

No resulta ocioso establecer los pasos a seguir posterior a la aprobación del presente decreto tanto por el Congreso como por los Ayuntamientos:

1.- Expedición de la Ley del Centro de Conciliación (en la que obviamente se debe precisar la estructura, así como la designación de funcionarios);

2.- Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para integrar el órgano jurisdiccional laboral (igual situación que el apunte anterior);

3.- Declaratoria por parte del Congreso del Estado de inicio de actividades del Centro de Conciliación, así como de la instancia judicial laboral.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo y considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adiciona un inciso j), pasando en su orden el siguiente, a la fracción V del artículo 82; se adiciona un párrafo tercero al artículo 99; se reforma el segundo párrafo del

[7] Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

artículo 105, se reforma la fracción IV del artículo 112 y se modifica la denominación de la sección cuarta del capítulo VII adicionando un artículo 116 bis todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 82.-** ----------

I a V.----------

a- i.----------

j). Expedir la ley que regule el Centro Estatal de Conciliación Laboral en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

k) Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes.

VI.----------

**ARTÍCULO 99.-** ----------

---

El Estado contará con un Centro de Conciliación laboral que tendrá la integración, atribuciones y competencias que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable.

**ARTÍCULO 105.-** ----------

El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infractores, el Tribunal de Justicia Laboral, los juzgados de Primera Instancia, y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.
---
---
---
---
---
---

**ARTÍCULO 112.-** ----------

I a III.----------

IV. Ejercer con auxilio del Consejo de la Judicatura el presupuesto del Poder Judicial y lo relativo al Fondo Auxiliar, en cuanto a las partidas que le correspondan al Tribunal para Menores Infractores, al Tribunal de Justicia Laboral y al Tribunal Laboral Burocrático, serán ejercidas con autonomía por el Tribunal respectivo.

V a VIII.----------

**SECCIÓN CUARTA**
**DEL TRIBUNAL LABORAL BUROCRÁTICO**
**Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL**

**ARTÍCULO 116 bis.-** La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, relativas al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo del Tribunal de Justicia Laboral, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Los jueces del Tribunal de Justicia Laboral deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral, sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

La ley establecerá el número de jueces integrantes del Tribunal de Justicia Laboral, así como las normas para su organización y funcionamiento de conformidad con la legislación aplicable.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
**ARTICULO SEGUNDO**.- El Congreso del Estado en un plazo que no exceda de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá expedir la Ley del Centro Estatal de Conciliación así como las reformas a las Leyes Orgánicas que correspondan y demás ordenamientos aplicables al presente decreto.
**ARTICULO TERCERO.-** El proceso de transición de actividades de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje al Centro de Conciliación y la creación del Tribunal de Justicia Laboral y lo relativo a los derechos de los trabajadores se desarrollarán atendiendo a lo dispuesto por el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de febrero de 2017 y por el

decreto que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo publicado el día 1 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de marzo del 2020.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**

**PRESIDENTE**

**DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**

**SECRETARIA**

**DIP.LUIS IVÁN GURROLA VEGA**
**VOCAL**

**DIP. PABLO CESÁR AGUILAR PALACIO**
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**
**VOCAL**

DIPUTADO SECRETARIO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA NO SE REGISTRARO ASUNTO ALGUNO.

PRESIDENTA: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS (15:21) QUINCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS, SE CLAUSURA LA SESIÓN Y SE CITA AL PLENO A SESIÓN ORDINARIA PARA DÍA HOY MIÉRCOLES (11) ONCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO A LAS (15:26) QUINCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS, MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN, DAMOS FÉ ----------.

.

**DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.**

**PRESIDENTA.**

**DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA.**

**SECRETARIA.**

**DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**

**SECRETARIO.**